

**SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACION
DE LA REGION DE ATACAMA
DOCUMENTOS TOTALMENTE
TRAMITADO**



REGIÓN DE ATACAMA

**ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO
POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2026,
RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
EDUCACIONALES QUE PERMANECEN
ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO
COMPARTIDO QUE INDICA.**

Solicitud Nº 38 de 16/01/2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000036
20 ENE 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley Nº 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto Nº 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Siguientes de la ley Nº 20.845; en la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley Nº 20.845 y 8º del decreto Nº 478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2º.- Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de la subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incrementos.

3º.- Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4º.- Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

5º.- Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6º.- Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomento de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2026, respecto de los siguientes establecimientos educacionales de la Región de Atacama, será:

Nombre Comuna	RBD	Nombre RBD	Tipo Cobro	Tipo Enseñanza	Nivel Desde	Nivel Hasta	Nro Cuotas	Cobro Mensual Max alumno Año 2025 (Anterior)	Variación Ingreso (2025-2024)	Cobro Mensual Max alumno Año 2026
Copiapó	429	Liceo Católico Atacama	Único	---	---	---	10	2,9736	0,0027	2,9709
Copiapó	431	Liceo Sagrado Corazón	Único	---	---	---	10	2,4655	0,0387	2,4268
Copiapó	433	Colegio Adventista de Copiapó	Único	---	---	---	10	1,9754	0,0042	1,9712
Copiapó	437	Escuela Técnico Profesional	Único	---	---	---	10	2,2256	0,0097	2,2159
Vallenar	478	Liceo Santa Marta	Único	---	---	---	11	0,8864	0,0111	0,8753
Vallenar	479	Liceo San Francisco	Único	---	---	---	10	1,7598	0,0073	1,7525
Caldera	13103	Colegio Particular Caldera	Diferenciado	Parvularia	Prekinder	Kinder	10	1,1945	0	1,1945
Caldera	13103	Colegio Particular Caldera	Diferenciado	Básica	1	8	10	1,4934	0	1,4934
Caldera	13103	Colegio Particular Caldera	Diferenciado	Media HC	1	4	10	1,7924	0	1,7924
Copiapó	13112	Colegio San Agustín De Atacama	Diferenciado	Todos	Prekinder	4 Medio	1	3,7774	0,0066	3,7708
Copiapó	13112	Colegio San Agustín De Atacama	Diferenciado	Todos	Prekinder	4 Medio	9	2,9404	0,0066	2,9338
Copiapó	13156	Colegio Héroes De Atacama	Único	---	---	---	10	2,8956	0,023	2,8726
Copiapó	13188	Colegio Cervantino	Diferenciado	Parvularia	Prekinder	Kinder	12	1,8906	0,0222	1,8684
Copiapó	13188	Colegio Cervantino	Diferenciado	Básica	1	8	12	2,5681	0,0222	2,5459
Copiapó	13188	Colegio Cervantino	Diferenciado	Media HC	1	4	12	2,5681	0,0222	2,5459
Copiapó	40184	Colegio Estación	Único	---	---	---	12	1,5863	0,0131	1,5732

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los montos totales anuales de los ingresos pagados por concepto de subvención de escolaridad, incremento de zona, incremento de ruralidad y subvención anual de apoyo al mantenimiento, considerados para el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se efectúa conforme lo dispuesto en el art N° 22 de la Ley N° 20.845; así como en su reglamento Decreto N°478 del año 2016 del Ministerio de Educación; se adjunta tabla anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Establécese que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados en caso de exceder del cobro mensual máximo aquí fijado.

**"ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web
www.comunidadescolar.cl del Ministerio de Educación"**



CKR/PRY/pry
Distribución:

- Destinatarios
- Gabinete Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- Departamentos Provinciales de Educación Copiapó-Chañaral y Huasco
- Coordinación Nacional de Subvenciones
- Coordinación Regional de Subvenciones
- Coordinaciones de Subvenciones DEPROV Copiapó-Chañaral y Huasco
- Oficina de Partes
- Encargada de Archivo y Transparencia
- Asesoría Jurídica

Anexo I: Detalle Cálculo Ingresos y aumentos de Subvención para determinación Cobro Máximo

Período Cálculo 202601

Id Proceso 54680

RBD	Año	Escolaridad (\$)	Zona (\$)	Ruralidad (\$)	Mantenimiento (\$)	Total Anual (\$)	Nº Meses con Pago	valor UF al 31 Agosto	Total Anual en UF	Total Asistencia Promedio Pagadas	Ingreso Subv. anual por alumnos Subv (UF)	Variación Ingresos	Variación Ingreso a Aplicar
429	2025	1.880.937.030	470.234.356	-	28.328.781	2.379.500.167	12	\$ 39.383,07	60.419,3672	21.371.4976	2.8271	0,0027	0,0027
429	2024	1.801.830.320	450.457.672	-	28.068.729	2.280.356.721	12	\$ 37.754,47	60.399,6486	21.384.8404	2.8244		
431	2025	744.568.089	185.142.105	-	18.092.311	948.802.505	12	\$ 39.383,07	24.091,6339	8.357.7204	2.8826	0,0387	0,0387
431	2024	739.159.977	184.790.076	-	15.586.342	939.536.395	12	\$ 37.754,47	24.885,4346	8.750.5750	2.8439		
433	2025	953.262.202	238.315.620	-	19.853.539	1.211.431.361	12	\$ 39.383,07	30.760.2064	10.624.6214	2.8952	0,0042	0,0042
433	2024	888.910.544	222.227.700	-	18.567.317	1.129.705.561	12	\$ 37.754,47	29.922,4320	10.350.2853	2.8910		
437	2025	1.399.849.049	349.962.305	-	23.245.141	1.773.056.495	12	\$ 39.383,07	45.020,7791	12.855.7243	3.5020	0,0097	0,0097
437	2024	1.319.794.737	329.948.723	-	22.664.610	1.672.408.070	12	\$ 37.754,47	44.296.9553	12.684.2579	3.4923		
478	2025	1.174.637.218	293.659.342	-	20.574.190	1.488.870.750	12	\$ 39.383,07	37.804.8423	13.393.2293	2.8227	0,0111	0,0111
478	2024	1.108.385.992	277.096.539	-	19.391.727	1.404.874.258	12	\$ 37.754,47	37.210.8060	13.234.6121	2.8116		
479	2025	993.011.205	248.252.852	-	18.373.853	1.259.637.910	12	\$ 39.383,07	31.984.2488	10.519.1462	3.0406	0,0073	0,0073
479	2024	941.704.712	235.426.231	-	16.893.885	1.194.024.828	12	\$ 37.754,47	31.636.0519	10.426.2606	3.0333		
13103	2025	477.649.461	119.412.391	-	7.012.487	604.074.339	12	\$ 39.383,07	15.338.4269	5.394.4880	2.8434	-0,0100	-
13103	2024	440.736.370	110.184.113	-	6.946.580	557.867.063	12	\$ 37.754,47	14.776.1858	5.178.4945	2.8534		
13112	2025	1.380.475.578	345.118.964	-	19.743.798	1.745.338.340	12	\$ 39.383,07	44.316.9702	15.427.4141	2.8726	0,0066	0,0066
13112	2024	1.317.236.240	329.309.127	-	18.948.336	1.665.493.703	12	\$ 37.754,47	44.113.8149	15.392.2194	2.8660		
13156	2025	1.118.052.107	279.513.066	-	17.121.674	1.414.686.847	12	\$ 39.383,07	35.921.1927	10.954.2753	3.2792	0,0230	0,0230
13156	2024	1.082.239.627	270.559.957	-	15.656.769	1.368.456.353	12	\$ 37.754,47	36.246.2075	11.131.3661	3.2562		
13188	2025	1.374.646.365	343.661.672	-	19.432.928	1.737.740.965	12	\$ 39.383,07	44.124.0605	15.438.1549	2.8581	0,0222	0,0222
13188	2024	1.288.987.620	322.246.968	-	17.397.298	1.628.631.886	12	\$ 37.754,47	43.137.4586	15.210.9986	2.8359		
40184	2025	386.528.713	96.632.200	-	5.868.747	489.029.660	12	\$ 39.383,07	12.417.2559	4.682.1027	2.6521	0,0131	0,0131
40184	2024	371.729.864	92.932.501	-	5.558.241	470.220.606	12	\$ 37.754,47	12.454.7002	4.719.5282	2.6390		